

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

66-61
60

SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00051021 00000006 Folios: 8
Fecha (AMD): 2005-10-14 17:10:07
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA

EXPEDIENTE N° 00-51021

TITULO: SAPOGENINAS ESTEROIDES PARA EL
CONTROL DE COCCIDIOSIS EN ANIMALES

SOLICITANTE: DISTRIBUTORS PROCESSING, INC.

FECHA SOLICITUD: 07 DE JULIO DE 2000

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 09 DE JUNIO DE 2005, cuya prórroga fue solicitada en el debido momento y vence 18 DE OCTUBRE de 2005 y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, para superar los cuestionamientos sobre novedad establecidas en la acción oficial emitida el 9 de junio de 2005, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se ha precisado la invención, limitándola a composiciones anticoccidiales cuya concentración de sapogeninas esteroidales se encuentra entre 500 a 1000 gramos por tonelada de alimento.

NOVEDAD

La acción de oficial establece que la presente solicitud reclama las composiciones que contengan una o más sapogeninas esteroidales como ingrediente activo y partiendo de

61
62

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

esta apreciación, dictamina que el documento GB 893.417 (en adelante mencionado como D1) desvirtúa la novedad de dicho invento toda vez que enseña que las sapogeninas son compuestos muy conocidos, de ocurrencia natural y que se sabía en el estado de la técnica composiciones cuyo principio activo es una o más sapogeninas

Al respecto nos permitimos presentar los siguientes argumentos que sustenta el hecho que el producto que se reclama en las nuevas reivindicaciones de la solicitud colombiana 00-51021 es completamente diferente al divulgado en D1 y de ninguna forma es paralelo con el producto reclamado en D1.

La solicitud D1 se refiere a una composición alimenticia estimulante de crecimiento que comprende sapogeninas junto con una sustancia estrógena, tal como dietilestilbestrol, la cantidad usada de sapogenina es de 0.1gramos a 1.0 gramos por tonelada de alimento.

Basándonos en las nuevas reivindicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá establecer que la principal diferencia entre el estado de la técnica y la invención de la presente solicitud es que la formulación alimenticia que divulga el documento D1 comprende una cantidad de sapogenina de 0.1g a 1.0g por tonelada de alimento promotor del crecimiento, mientras la composición de la solicitud en estudio es una composición anticoccidial que comprende una cantidad de 500 a 1000g de sapogenina por tonelada de alimento.

Complementando la idea anterior, la solicitud colombiana no se refiere a una composición estimulante de crecimiento, ni a una composición alimenticia, la solicitud en estudio es clara en reivindicar una **composición anticoccidial**, y como tal son dos productos absolutamente diferentes, aún cuando el compuesto activo de la composición alimenticia para estimular el crecimiento sea el mismo ingrediente activo de la composición anticoccidial reivindicada. du?

Siguiendo con lo expuesto, consideramos relevante resaltar que la solicitud en estudio

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

solo se relaciona con el incremento en el peso del animal que se debe a la disminución en la infección coccidial y sus efectos. La solicitud no reivindica cualquier crecimiento promovido por los efectos de la alimentación con sapogeninas esteroidales. Siendo de esta manera, las nuevas reivindicaciones al incluir una concentración tan elevada de sapogeninas esteroidales han eliminado de su contexto las composiciones alimenticias que comprenden sapogeninas con el fin de estimular el crecimiento.

Adicionalmente, dado que la finalidad de la composición alimenticia es estimular el crecimiento, la composición en cuestión comprende sustancias estrogénicas tales como dietilestilbestrol, que es una forma sintética de estrógeno. Contrario a ello el producto reivindicado en la solicitud CO 00-51021 no comprende estrógenos ni presenta los efectos propios de usar un producto como este que es para la reproducción y el nacimiento.

Teniendo en cuenta que existen diferencias notorias entre el documento citado como anterioridad y las nuevas reivindicaciones de la solicitud en estudio, no es posible establecer que el documento D1 afecte la novedad de la solicitud 00-51021.

NIVEL INVENTIVO

Ahora bien, partiendo del objeto reclamado en las nuevas reivindicaciones que se presenta con este memorial es claro que no existen ninguna mención, indicación o enseñanza en el documento D1 que llevara a un técnico en la materia a suponer que las sapogeninas esteroidales reportadas como ingrediente activo de composiciones alimenticias para estimular el crecimiento podría ser ingrediente activo de un producto anticoccidial.

Así las cosas, no existe en el estado de la técnica ninguna información que sugiera que la infección causada por *Coccidia eimeria* podría ser controlada mediante sapogeninas esteroidales y menos, que dicho producto debía comprender una concentración de sapogeninas entre 500 y 1000g por tonelada de alimento para que pudiera ser efectivo en el control de la coccidiosis.

63
64

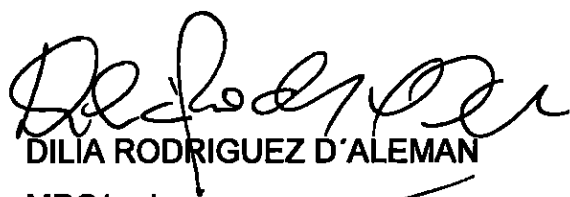
Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

Consecuente con este análisis se concluye y se reafirma que la invención reclamada en la solicitud de patente (00-51021) sí cumple con el criterio de novedad y nivel inventivo a la vista de los criterios y razonamientos antes mencionados. Por tanto, al no quedar duda de la evidencia de que la invención es nueva y tiene nivel inventivo, damos riguroso cumplimiento a la comunicación oficial emitida por la Oficina Colombiana de Patentes y demostramos que la invención reivindicada cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

MRO/srch



FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: **DISTRIBUTORS
PROCESSING, INC.**

Dirección: 17656 Ave. 168,
Porterville, California 93257 Estados
Unidos

Nacionalidad o Domicilio: Porterville,
California, Estados Unidos

Lugar de Constitución: California,
Estados Unidos

Teléfono:

Fax:

E. Mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

**3) REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: **DILIA MARÍA
RODRÍGUEZ D'ALEMAN**

Dirección: Carrera 11 N°. 86-53
Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax: 6350824
E. Mail: info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00051021

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago No. 05-75,154 Fecha: Sept. 28, 2005

7) Anexos:

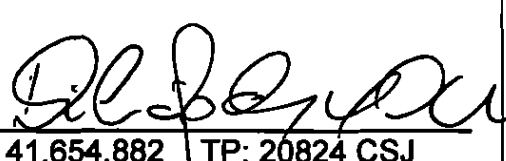
☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: **DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN**

Firma: 

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

65
~~66~~

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 75,154
FECHA : SEPTIEMBRE 28 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	35422047	28/09/2005	3,429,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LENAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	\$ 91,000.00

SON: NOVENTA Y UND MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

66.67
72

REIVINDICACIONES

1. Un producto anticoccidial para ser administrado en alimento animal o agua

CARACTERIZADO PORQUE comprende como ingrediente activo sapogeninas esteroideas seleccionadas del grupo que consiste de agavogenina, clorogenina, 9-deshidrohecogenina, 9-deshidromanogenina, digitogenina, disosgenina, gitogenina, hectogenina, kammogenina, kriptogenina, lilagenina, monogenina, markogenina, mexogenina, neotigogenina, nologenina, pennogenina, rockogenina, samogenina, sarsasapogenina, smilagenina, texogenina, tigogenina, yamogenina y yucagenina, extraídas de plantas de las familias Liliaceae, Amaryllidaceae y Dioscoraceae, en una concentración entre 500 a 1000 gramos por tonelada de alimento.

2. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 1, que es efectivo para reducir la mortalidad en animales causada por una infección del tracto intestinal por organismos de especies de Eimeria, condición comúnmente denominada coccidiasis. } *infectado*

3. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 2, que es efectivo para reducir las lesiones intestinales en animales causadas por infecciones con organismos de especies de Eimeria, condición comúnmente conocida como coccidiasis. *tracto de tract.*

4. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 3 que es efectivo para incrementar la ganancia de peso en animales infectados con organismos de especies de Eimeria, condición comúnmente conocida como coccidiasis.
5. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 4, que es efectivo para mejorar la utilización del alimento en animales infectados con organismos de especies de Eimeria, condición comúnmente conocida como coccidiasis.
6. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 5, que es químicamente estable cuando se expone al proceso normal para producir alimento y a las condiciones de su almacenamiento.
7. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 6, que no es tóxico para animales.
8. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 7, que tiene un bajo potencial para el desarrollo de resistencia coccidial.
9. Un producto anticoccidial de acuerdo con la reivindicación 8, con incompatibilidades de antibióticos no conocidas.



17/6/9
24/03

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.00-51021

Clasificación Internacional de Patentes: A61K 35/78

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo folios 4 a 13;
- ◆Capítulo reivindicatorio modificado, folio 34;
- ◆1° examen de forma folios 28 y 29;
- ◆Respuesta técnica al primer examen de forma, folio 33;
- ◆Solicitud de la cual se reivindica prioridad, folios 16 a 23 y 36 a 43;
- ◆2° examen de forma, folio 44;
- ◆Solicitud del examen de patentabilidad, folios 49 y 50;
- ◆Examen de patentabilidad 51 a 58.
- ◆Respuesta al examen de patentabilidad 66 a 73.

Objeto de la invención:

La presente solicitud cuyo título es "SAPOGENINAS ESTEROIDALES PARA EL CONTROL DE COCCIDIOSIS EN ANIMALES"

El objeto de la solicitud es el uso de sapogeninas esteroideas en el alimento o agua de animales para el tratamiento de la coccidiosis.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K 35/78.

Claridad de la solicitud:

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

} no

característica que no existe en el texto como elemento esencial del producto ni siquiera corresponde al objeto de la solicitud
sin el objeto es el mismo

El interesado introdujo materia, el rango "500 a 1000g/t", en la reivindicación 1, para sobre eso, pretender dar novedad y nivel inventivo a las "composiciones" reclamadas, que como tal no están definidas técnicamente, ya que la solicitud solo se refiere a un nuevo uso de las sapogeninas. Las composiciones deben ser definidas técnicamente, no de manera especulativa, sin definir la composición, solo pretender definir una composición en términos de un rango del principio activo que es inherente a su naturaleza química, no un invento.

-Las reivindicaciones 2 a 9, no son claras, puesto que el encabezado no es consecuente con el resto del texto de la reivindicación, que es una mezcla de uso y método de tratamiento para animales, lo cual es inaceptable en las reivindicaciones; la composición novedosa se debe caracterizar por sus elementos constitutivos, no por el método de tratamiento o por su uso.

-Por lo tanto el capítulo reivindicatorio (folios 67 y 68) enviado como respuesta al examen de patentabilidad no se acepta

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se realizó la búsqueda del estado de la técnica con fecha anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud, de la cual se reivindica prioridad, 07 de septiembre de 1999. Consultada la fuente de información con que cuenta este despacho se encontró los siguientes documentos:

no MD Ver F 45

No.	Documento No.	Título	Fecha de publicación
-----	---------------	--------	----------------------

740

D1	GB 893,417	Grown stimulating animal feed composition	28-jul-1982
----	------------	---	-------------

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

-La solicitud en estudio reclama las composiciones que contengan una o más sapogeninas esteroidales, como ingrediente activo.

-La anterioridad D1 enseña que las sapogeninas compuestos son muy conocidos de ocurrencia natural, también enseña composiciones que comprenden

?

7271

sapogeninas como principio activo, que son para uso en animales. Lo que demuestra que las composiciones dende el principio activo es una o mas sapogeninas no es nuevo. Ya que lo que se pretende patentar es un nuevo uso de las sapogeninas.

Cual?
Innovacion?
→ anticob
2/1?
sobre los
proced. y
productos
ya en
el estado

Dado que el objeto de las reivindicaciones 1 a 5 (al igual que el nuevo capitulo reivindicatorio) son realmente el uso tácito de las sapogenina para el tratamiento anticoccidial, porque realmente como ul producto anticoccidial (medicamento) no esta definido en características técnicas, o sea no esta definido técnicamente, con las sustancias constitutivas, y tal como esta definido el producto que en realidad es un medicamento porque tiene un principio activo, no es nuevo e inventivo "per se" ya que se refiere a medicamentos o alimentos convencionales o de analogia conocidos universalmente (principio activo + excipientes) en el estado de la técnica, y su patentabilidad esta ligada unicamente a la patentabilidad del principio activo. Ya que técnicamente como alimento (medicamento) es lo convencional y tal como se dijo, esta forma de reivindicación, su patentabilidad solo reside en la novedad de las sapogeninas, siendo que la solicitud describe es solamente un nuevo uso, no composiciones novedosas.

Por lo cual se observa que la anteriorid se anticipa a describir composiciones que comprenden una sapogenina o una mezcla de las mismas en cantidades efectivas, por lo tanto la presente solicitud no tiene novedad.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, la solicitud no cumple con el requisito de novedad, por lo tanto se recomienda **negar** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 5, folio ~~33~~ 34,

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2005

CONCEPTO TÉCNICO	EXAMINADOR TÉCNICO	
No. 1858	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	Código No.202012

72

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-51021

EDICTO No. 1251

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 34293 de 21-DIC-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

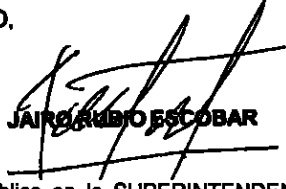
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SAPOGENINAS ESTEROIDES PARA EL CONTROL DE COCCIDIOSIS EN ANIMALES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman en su calidad de apoderado de la sociedad Distributors Processing Inc., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 20 DIC. 2005
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 17-ENE-2006 Este edicto se desfija hoy 30-ENE-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 1251